
BOLETÍN INFORMATIVO*

INSTRUCTIVO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS VINCULADOS CON LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS NO TRADICIONALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.222 de fecha 1 de abril de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el decreto N° 2.292, mediante el cual se dicta el instructivo sobre simplificación de los trámites y procesos vinculados con la exportación de mercancías no tradicionales.

El objeto del decreto es establecer los mecanismos, requisitos, condiciones y trámites para la gestión de solicitudes y expedición de los certificados, permisos y licencias, exigidos por órganos y entes de la Administración Pública, en los procesos de exportación de mercancías no tradicionales (artículo 1).

Toda persona natural o jurídica interesada en solicitar los certificados, permisos y licencias a que se refiere el decreto deberá seguir los mecanismos y procesos que se indican. Los órganos y entes competentes para la tramitación de estos deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el decreto en lo que se refiere a recaudos, requisitos, oportunidad y mecanismos, pudiendo realizar ajustes solo cuando ello implique una mejora, simplificación o racionalización del trámite correspondiente (artículo 2).

Rigen los principios de legalidad, simplificación, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia y equilibrio económico, orientando su actuación de manera que incentiven la producción con fines de exportación de mercancías no tradicionales (artículo 3).

Los permisos y certificados tiene carácter intransferible y su vigencia será para la exportación de que se trate o la que se indique expresamente para casos concretos (artículo 4).

Cualquier situación vinculada con los recaudos insuficientes o defectuosos en los trámites y los recursos administrativos contra las decisiones se sustanciarán por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 5).

El **permiso para exportación de mercancías sujetas al régimen legal 4** constituye un documento emitido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio, mediante el cual se administra la comercialización externa de los insumos, bienes y productos sujetos a dicho permiso, que integran la producción nacional, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en materia de aduanas (artículo 7).

Toda persona natural o jurídica interesada en exportar insumos, bienes y productos sujetos al Permiso para Exportación de Mercancías sujetas al Régimen Legal 4, deberá obtener

previamente a la salida del país de la mercancía, el referido permiso, siguiendo el trámite previsto (artículo 8).

El interesado deberá consignar ante la taquilla única del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio los siguientes recaudos:

- 1.- Planilla de solicitud del permiso de importación y/o de exportación, debidamente firmada y sellada, la cual podrá ser obtenida en la página web del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.
- 2.- Copia de la factura pro-forma de la orden de compra del producto a exportar.
- 3.- Relación de los registros o historial durante los dos (2) últimos años de exportador, en el caso de que aplique (artículo 9).

El Ministerio decidirá sobre la solicitud del permiso de exportación de mercancías en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, y sus recaudos, debiendo realizar las evaluaciones en los comités o instancias respectivas dentro de dicho lapso (artículo 10).

Los permisos de exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4, caducarán a los 180 días continuos, contados a partir de la fecha de su emisión, siendo renovables a petición del interesado por un período igual y serán otorgados por la cantidad de producto previamente estimada. Si ocurren despachos parciales, se efectuarán las rebajas en cada caso del permiso correspondiente (artículo 11).

Para la renovación del permiso de exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4, el interesado deberá consignar el permiso original anterior, conjuntamente a la carta de solicitud del permiso por renovar, debidamente motivado y justificado, acompañado de la planilla de solicitud del permiso y la respectiva factura pro-forma. Cuando un permiso de exportación que haya sido parcialmente utilizado sea objeto de renovación, deben indicarse los motivos de la no utilización total del mismo (artículo 12).

Toda persona natural o jurídica interesada en realizar procesos de exportación que involucre productos y sub productos animales o vegetales, deberá obtener previamente a la salida del país de la mercancía, **el certificado fitosanitario o el certificado zoosanitario**, según se trate de vegetales o animales, presentando los recaudos y siguiendo el mecanismo previsto (artículo 14).

Previo a la solicitud de emisión de los certificados fitosanitarios o zoosanitarios para la exportación, los interesados deberán:

- 1.- Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) para lo cual deberá consignar los recaudos correspondientes.
- 2.- Notificar vía correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la página web del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) su intención de exportar algún producto sujeto a la emisión de los certificados antes indicados, señalando el rubro a exportar y el país destino, a los fines de que el Instituto realice la verificación de las exigencias del país y demás requisitos contenidos en convenciones internacionales vigentes (artículo 15).

A los fines de la inscripción en el RUNSAI el interesado deberá presentar en la sede del Instituto los siguientes recaudos:

- 1.- Documento constitutivo y estatutos de la sociedad mercantil.
- 2.- Acta de asamblea donde se señale el representante legal.
- 3.- Cédula de identidad del representante legal.
- 4.- Rif de la empresa
- 5.- Comprobante de pago de las tasas respectivas, cuyo monto será informado a través de la página web del instituto.
- 6.- Carta con exposición de motivos suscrita por el representante legal de la empresa firmada y sellada (artículo 16).

Los recaudos para la certificación fitosanitarias son:

- 1.- Carta solicitud de inspección, conforme al modelo que se encuentra disponible en la página web del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 2.- Autorización de exportación emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Productiva y Tierras (solo aplica para café en grano y cacao en grano).
- 3.- Resultados de los análisis físico-químicos, cuando corresponda.
- 4.- Factura Pro-Forma.
- 5.- Certificado de fumigación, cuando corresponda.
- 6.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del INSAI (artículo 17).

Los recaudos para la certificación zoosanitaria son:

- 1.- Carta solicitud de inspección, conforme al modelo que se encuentra disponible en la página web del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 2.- Resultados de los análisis físico-químicos, cuando corresponda.
- 3.- Factura Pro-Forma.
- 4.- Certificado de fumigación, cuando corresponda.
- 5.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del INSAI (artículo 18).

El Instituto dará respuesta en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la consignación de los recaudos y la emisión de los certificados se hará inmediatamente después de efectuada la inspección (artículo 19).

Toda persona natural o jurídica interesada en exportar productos pesqueros, sub pesqueros y acuícolas deberá obtener previamente a la salida del país del producto el **permiso de**

exportación de productos pesqueros, subpesqueros y acuícolas, conforme a los mecanismos establecidos (artículo 21).

Para tramitar el permiso de exportación de productos pesqueros, subpesqueros y acuícolas, el interesado deberá consignar ante el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) los siguientes recaudos:

- 1.- Planilla de solicitud debidamente firmada y sellada, la cual podrá ser descargada en la página web del instituto.
- 2.- Factura Pro-forma correspondiente a la orden de compra del producto a exportación.
- 3.- Cronograma de exportación, en caso de ser exportaciones fraccionadas.

Previo a la solicitud del permiso debe estar inscrito en el Registro correspondiente llevado por el INSOPESCA y costar con los documentos vigentes que avalen las óptimas condiciones sanitarias del establecimiento (artículo 22).

Dentro del lapso de 10 días continuos siguientes a la presentación de la solicitud, el INSOPESCA previa verificación de los recaudos decidirá sobre el permiso (artículo 23).

Este permiso tendrá una vigencia de 75 días continuos contados a partir de la fecha de emisión (artículo 24).

Toda persona natural o jurídica interesada en exportar productos pesqueros, sub pesqueros y acuícolas, deberá obtener previamente a la salida del país del producto **el certificado ictiosanitario** conforme a los mecanismos establecidos (artículo 26).

Para tramitar el certificado ictiosanitario el interesado deberá consignar ante las oficinas del INSOPESCA, al menos con dos (2) días hábiles de antelación al embarque y salida de los productos del país, los siguientes recaudos:

- 1.- Planilla de solicitud de inspección del lote, la cual podrá ser descargada a través de la página web del Ministerio del Poder Popular para Pesca y Acuicultura/INSOPESCA.
- 2.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del Ministerio señalado (artículo 27).

INSOPESCA decidirá sobre la emisión del certificado ictiosanitario del producto a exportar, en el mismo momento que se practique la inspección del lote, bien sea en el puerto de salida o en la sede del establecimiento o industria (artículo 28).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura y el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y el apoyo del Instituto Nacional para la Gestión Eficiente de Trámites y Permisos (INGETYP) realizarán la simplificación de los trámites vinculados a los procesos de registro y permisos sanitarios aplicables al sector económico pesquero y acuícola, particularmente en aquellos que ejecuten actividades económicas con fines de exportación de productos, procurando que permanezcan vigentes solo

aquellos trámites y/o actuaciones que sean absolutamente necesarias para garantizar la inocuidad de los productos de exportación y aceptación de los mismos en país destino (artículo 29).

Toda persona natural o jurídica interesada en **exportar productos originarios** de la República Bolivariana de Venezuela y que desee aprovechar las preferencias arancelarias pactadas en los Acuerdos Comerciales suscritos por la República podrá solicitar la emisión de un **certificado de origen** (artículo 31).

A los fines de tramitar el **certificado de origen** los interesados deberán consignar ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional en Caracas o a nivel regional ante las oficinas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industria y Comercio los siguientes recaudos:

- 1.- Declaración jurada de origen, efectuada conforme al modelo disponible a través de la página web del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional o retirar el formato físico en la sede del Despacho del Ministro.
- 2.- Formulario del certificado de origen, que puede descargarse en la página web del Ministerio del Poder Popular para el Comercio exterior e Inversión Internacional o retirarse en la sede del Ministerio.
- 3.- Copia de la factura comercial definitiva (firmada y sellada por el exportador), y en caso de ser comercializadora copia de la factura de compra del producto local.
- 4.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión a favor del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), cuya cantidad será informada en la página web del referido Banco (artículo 32).

El Ministerio decidirá sobre la solicitud en el plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de la consignación de los recaudos, si se trata de un certificado presentado en la sede del Ministerio en la ciudad de Caracas. En los casos de certificados de origen solicitados en las regionales, previo su expedición, deberá ser validada la declaración jurada de origen, ante la sede principal del despacho del Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversiones Internacionales, a través de los canales expeditos que se implementen (artículo 33).

Toda persona natural o jurídica interesada en **exportar productos farmacéuticos** deberá obtener previamente a la salida del país de la mercancía, el **certificado de productos farmacéuticos para medicamentos (productos biológicos y especialidades farmacéuticas)**, conforme a los mecanismos establecidos (artículo 36).

Para obtener el certificado de productos farmacéuticos para medicamentos el interesado deberá consignar ante el Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” los siguientes recaudos:

- 1.- Solicitud motivada donde se indique el trámite requerido y el país de destino del producto.
- 2.- Copia del certificado de buenas prácticas de manufactura vigente a un documento equivalente emitido por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

3.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud/ Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” (artículo 37).

El Instituto decidirá sobre la solicitud realizada dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud (artículo 38).

Toda persona natural o jurídica interesada en exportar alimentos, deberá obtener previamente a la salida del país del producto el **certificado de análisis para la exportación de alimentos**, conforme a los mecanismos establecidos (artículo 40).

Los requisitos para el certificado de análisis para la exportación de alimentos deberán consignarse ante el Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” y son:

- 1.- Solicitud motivada, donde se indique el trámite requerido y el país de destino del producto.
- 2.- Registro Sanitario del producto emitido por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 3.- Muestra para análisis del producto a exportar.
- 4.- Comprobante del pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del Ministerio y del Instituto.

En el supuesto de que se trate de la exportación de licores, el interesado deberá además consignar los siguientes recaudos:

- 1.- Normativa del país donde se va a exportar el producto cuando es requerido.
- 2.- Acta de toma de muestra por el Servicio Nacional Integrado de administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (artículo 41).

Dentro de los 20 días continuos siguientes a la presentación de la solicitud con todos los recaudos el Instituto decidirá sobre la solicitud, debiendo ejecutar los análisis correspondientes dentro de dicho lapso (artículo 42).

Toda persona natural o jurídica interesada en realizar procesos de **exportación de cacao en grano y café en grano**, deberá obtener previamente la autorización establecida (artículo 44).

Los requisitos son los siguientes:

- 1.- Planilla de solicitud.
- 2.- Código de Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- 3.- Informe de producción (una vez al año al inicio de la cosecha).
- 4.- Copia del contrato de venta o acuerdo de la comercialización del bien.
- 5.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del Ministerio del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras.

6.- Estados financieros de la empresa (artículo 45).

El Ministerio dará respuesta a la solicitud de autorización de exportación de café en grano y cacao en grano, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos (artículo 46).

La empresa que no hubiere realizado exportaciones previamente deberá solicitar la realización de una inspección, presentando los recaudos indicados. El Ministerio deberá practicar esta inspección en un lapso no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. Practicada la inspección, el Ministerio tendrá 3 días hábiles para dar respuesta a la solicitud (artículo 47).

Toda persona natural o jurídica interesada en **exportar alimentos procesados, bebidas, medicamentos y cosméticos u otros productos de uso y consumo humano, que no tengan restricción** alguna para su comercialización internacional, deberá obtener previamente a la salida del país de la mercancía, el **certificado de libre venta y consumo para exportación**, siguiendo los trámites correspondientes (artículo 49).

Los recaudos son:

- 1.- Planilla única de solicitud la cual deberá descargar del portal del Servicios Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), llenarla y consignarla en la taquilla correspondiente del Servicio Autónomo.
- 2.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad será informada en la página web del Servicio Autónomo (artículo 50).

EL SACS decidirá sobre la solicitud de certificación de libre venta y consumo dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la consignación de los recaudos (artículo 51).

Toda persona natural o jurídica interesada en realizar procesos de **exportación de productos forestales, maderables y no maderables, semi-elaborados, elaborados o reconstituidos** que puedan ser objeto de transformaciones secundarias o comercialización en los mercados internacionales, deberá obtener previamente a la salida del país de la mercancía, el **permiso para exportación de productos forestales** siguiendo los mecanismos establecidos (artículo 53).

Los recaudos requeridos son los siguientes:

- 1.- Planilla de solicitud del permiso de exportación, disponible en la página web del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, debidamente llenada.
- 2.- Comprobante de pago del monto correspondiente a la gestión, cuya cantidad y ente recaudador será informada en la página web del Ministerio.
- 3.- Memoria descriptiva y justificación técnica de la solicitud.
- 4.- Copia de la relación de guías de movilización que dieron origen al producto forestal.
- 5.- Copia de factura de compra de los productos forestales objeto de la operación de exportación de ser el caso.

6.- Copia de la factura de Pro Forma o de la orden de compra del país destino.

El interesado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Industrias Forestales (artículo 54).

El Ministerio decidirá sobre la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos (artículo 55). El permiso tendrá vigencia de seis (6) meses (artículo 56).

Toda persona natural o jurídica interesada en exportar insumos, bienes y productos sujetos al **certificado de demanda interna satisfecha**, deberá obtener previamente a la salida del país de la mercancía, el referido certificado, siguiendo los mecanismos establecidos (artículo 58).

A los fines de tramitar este certificado el interesado deberá descargar, llenar o enviar a través del correo electrónico que se indica en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la planilla correspondiente, acompañando los siguientes recaudos:

1.- Orden de compra con los respectivos INCOTERMS donde refleja el código asignado por el Sistema de Control Agroalimentario (SICA).

2.- Certificado Fitosanitario emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI):

Previo a la solicitud de emisión del Certificado de Demanda Interna Satisfecha, el interesado deberá estar inscrito en el Registro de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) (artículo 59).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación decidirá sobre la solicitud del certificado de demanda interna satisfecha, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la misma con todos sus recaudos (artículo 60).

El certificado de demanda interna satisfecha emitido tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su emisión (artículo 61).

Disposiciones Transitorias:

Primera: Se dispensa hasta el 31 de marzo del año 2017 de la exigencia en todo el territorio nacional de los permisos de exportación aplicables a plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) a que hacen referencia los ordinales 6 y 11 del artículo 68 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Segunda: El Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, deberá hacer el mayor esfuerzo para poner en producción una Ventanilla Única de Comercio Exterior en el país, física y electrónica, que permita agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a los procesos de exportación, en lo cual están obligados a coadyuvar todos los órganos y entes del Sector Público vinculados con tales procesos.

Hasta tanto no se encuentre en funcionamiento la ventanilla única, los órganos y entes competentes, podrán solicitar a los fines de los trámites que refiere el decreto, y de ser absolutamente necesario, documentos como: copia de la cédula de identidad; copia de acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa debidamente registrados; copia del RIF;

declaración del Impuesto Sobre La renta entre otros documentos de este tipo, procurando en todo caso, obtener los mismos mediante el uso de herramientas de interoperabilidad activas en la Administración Pública.

Los órganos y entes competentes en materia de emisión de permisos, licencias y certificados aplicables a las exportaciones, deberán hacer el mayor esfuerzo por lograr simplificar y agilizar todos los procesos relativos a registros y guías de transporte requeridos para la exportación de bienes.

Disposiciones derogatorias:

Primera: Se instruye a los órganos competente para que de manera inmediata deroguen la Resolución Conjunta del Ministerio de Agricultura y Cría N° 069, Ministerio de Hacienda N° 3.049 y Ministerio de Fomento N° 0911, publicada en la gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.928 de fecha 26 de marzo de 1996, en lo que refiere al régimen de exportación de café en grano, cacao en grano y sus productos y subproductos.

Segunda: Se instruye a los órganos competentes para que de manera inmediata deroguen la Resolución N° 026/2014 dictada por el Ministerio del Poder Popular para Industria de fecha 08 de marzo de 2014, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014.

Tercera: Se ordena a los órganos y entes competentes a efectuar de manera inmediata la derogatoria de todas aquellas normas e instrumentos de rango sublegal, sean resoluciones, providencias, circulares u otros, dictados en materia de emisión de permisos, licencias y certificados aplicables a las exportaciones, que colidan con las disposiciones previstas en el decreto.

El decreto entrará en vigencia a partir del 11 de abril de 2016 y cuenta con 61 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2016/04/GacetaOficialExtraordinaria6222.pdf) visite el siguiente vínculo:
<http://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2016/04/GacetaOficialExtraordinaria6222.pdf>

01 de abril de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*